

Reformas legislativas necesarias

The author emphasizes the urgent need to begin a process of legislative modernization. He examines in detail the current state of penal, civil, labor and mercantile law as well as the penal code and the constitution, concluding that Nicaragua's laws are anachronistic and in pressing need of substantial modifications.

Considero que el tema que me ha sido asignado para abordar en esta mesa redonda es verdaderamente interesante, mas aún cuando éste evento se realiza en esta universidad.

El tema debe ser tratado con toda seriedad y constituye un verdadero reto para los profesionales y estudiosos del derecho y una esperanza para toda la ciudadanía.

Hemos tenido brillantes juristas a lo largo de nuestra historia que se han destacado en el ejercicio de la profesión, en el desempeño de cargos judiciales y en labores parlamentarias, pero es cierto también que hemos desperdiciado momentos históricos en los que se hubiera podido efectuar cambios profundos en nuestra legislación.

Estamos viviendo nuevamente un momento muy especial en el que todo

nicaragüense tiene puestos sus ojos en la ley, en la justicia, en los cambios necesarios que es preciso implementar para modernizar nuestras instituciones. No es posible que de nuevo dejemos pasar este momento para luego seguir lamentándonos de la falta de agilidad de nuestras leyes, de la dificultad de reclamar derechos, de la poca facilidad que se presta para el desarrollo del país.

Es tan importante el tema de la modernización legislativa, que instituciones rectoras de la economía hemisférica y mundial, han llegado al convencimiento que la falta de modernización de las leyes paraliza el desarrollo de un país y se han involucrado seriamente en planes que tienden a acelerar estos cambios.

Nuestra querida Nicaragua tiene un cuerpo legal viejo, superado ya en

toda Centroamérica, pero que nos rige a la fecha y nos causa miedo el cambio. Nos ha sido más cómodo realizar de vez en cuando pequeñas reformas a las leyes vigentes bajo el impulso de determinadas circunstancias, que proceder a reformas de fondo que agilicen nuestro sistema legal. En algunos casos incluso, pasado el momento coyuntural que originó la pequeña reforma, se ha producido una nueva volviendo a la reglamentación anterior.

Esto ha hecho que nuestro sistema legal, todos nuestros códigos, nuestras leyes, estén llenas de parches, de reformas, en muchos casos contradictorias con los mismos textos legales, que forman una verdadera maraña y que hacen más difícil la interpretación y aplicación de la ley.

Voy a referirme, a leyes importantes del país, que en este momento histórico que estamos viviendo requieren de profundas reformas para ajustarnos a los tiempos modernos y dotar al país de instrumentos legales que den seguridad a los ciudadanos y permitan y aceleren su desarrollo.

Leyes penales

Continuamente estamos leyendo en los diarios, oyendo o viendo en los noticieros, informaciones relacionadas con hechos delictivos cometidos a lo largo y ancho de todo el país. Se

destacan profusamente estos hechos, se les da cobertura periodística amplia con diferentes enfoques según el criterio o la ideología del medio y el resultado de la sentencia es también atacado siguiendo esos criterios.

En los trámites que se llevan a cabo en los juzgados penales de toda la República, los jueces aplican la ley procesal contenida en el Código de Instrucción Criminal que fue promulgado por el Presidente de la República Joaquín Zavala el 29 de Marzo de 1879 o sea, hace un poco más de CIENTO QUINCE AÑOS.

Considero que a esta fecha deben ser poquísimos los abogados que pueden señalar cuántas reformas ha tenido nuestra ley procesal penal en más de un siglo, pero la nueva generación de abogados conoce la enorme cantidad de ellas desde 1979 hasta la fecha.

Tenemos en este momento una ley procesal penal que ordena la averiguación del delito por medio de un proceso escrito engorroso, que ha sufrido infinidad de reformas y termina sometiendo la causa a un tribunal de jurados en un proceso oral aburrido, en el que se lee todo el expediente escrito sin prestarle mucha atención y el veredicto se basa en los alegatos de los abogados y en la impresión que estos causen a los miembros del tribunal.

En todos los países de Centroamérica, sin querer pasar a otros

ejemplos, se realizan trámites mucho más ágiles que permiten mejores investigaciones de los hechos y mayor rapidez en el conocimiento y resolución de los casos.

La reforma total del Código de Instrucción Criminal es una necesidad. No podemos seguir trabajando a base de cambios pequeños que en algunas oportunidades causan trastornos graves a la administración de justicia.

La infortunada reforma contenida en la Ley 124 vino a crear un malestar grave en la sociedad nicaragüense con la sensación de impunidad de los hechos delictivos que se generalizó y se ha seguido extendiendo. Esta ley, entre otras cosas, incluyó instituciones modernas como la Fianza Pecuniaria en una legislación antigua y dejando un amplísimo criterio al juez para administrarla y de nuevo instituyó el jurado. Esto ocasionó que se excarcelaran con fianza delincuentes peligrosos, que se creara desaliento en la policía, en la Procuraduría y en los jueces. Ocasionó también que los jurados, sin entrenamiento alguno, por temor, afinidad política o apatía declararan inocentes a quienes en el proceso se les había probado ampliamente su culpabilidad.

El Código Penal

Aún cuando este Código fue promulgado en 1974 y se le incorporaron

algunas disposiciones modernas como la Libertad Condicional y la Condena Condicional, no es más que una copia reordenada del Código Penal español de 1810.

Quiere esto decir que en conjunto nuestra legislación penal sustantiva y adjetiva se basa en principios, en instituciones y en formalismos que provienen de leyes que tienen mucho más de un siglo de vigencia y que las reformas innumerables que estas leyes han tenido, son adecuaciones a circunstancias del momento y no corresponden a una legislación moderna.

Existe un impulso actual para integrar comisiones que se encarguen de redactar los proyectos de esos códigos, comisiones en las que habría representación del Poder Judicial, de la Asamblea Nacional, del Poder Ejecutivo y en la que participarían distinguidos juristas nacionales.

Ese es el reto, no debemos dejar pasar este momento histórico para lograr dotar al país de una legislación penal moderna y ágil.

Leyes civiles

El Código Civil, promulgado por el General José Santos Zelaya el 1 de Febrero de 1904, consta de 3984 artículos, algunos de ellos ya derogados, muchos reformados.

Ya para 1933 existían códigos más modernos y con mucho menos articulado que regulaban mejor las instituciones civiles.

En los noventa años de vigencia del Código Civil han surgido corrientes modernas que incluso han segregado secciones que antes formaban parte de la ley civil y que hoy por hoy, constituyen leyes especializadas.

El Código de Procedimiento Civil, promulgado por el General José Santos Zelaya el 7 de noviembre de 1905 contiene 2144 artículos. Este código tiene una cantidad de formulismos procesales que hacen engorroso el

litigio en materia civil. Está diseñado para tardar el mayor tiempo posible en resolver el asunto de fondo, controvertido mientras se pierden tiempo y esfuerzos en resolver asuntos de forma, sacramentalismos procesales que pudieran ser superados con una legislación más adecuada a nuestros tiempos.

Aún nuestra legislación procesal civil contempla los traslados a las partes, por medio de los cuales los interesados sacan el expediente original del Tribunal se lo llevan a sus casas y no lo regresan, sino después de que se cumplen una serie de trá-



mites retrasando, de acuerdo a sus intereses, la resolución del caso.

La reforma de nuestra legislación civil sustantiva y adjetiva, es también necesaria aún cuando no se estén dando pasos en este sentido. Los estudiosos del derecho, las universidades y las asociaciones de abogados, deben aceptar este reto y aunar esfuerzos para preparar anteproyectos de ley para la reforma total de nuestras leyes civiles.

Leyes mercantiles

El Código de Comercio fue promulgado por el Presidente Adolfo Díaz el 20 de octubre de 1916. Consta de 1164 artículos entre los que se cuentan muchísimos derogados, capítulos enteros sustituidos por leyes especiales y en general ampliamente superado por legislaciones modernas.

Desde el año 1916 hasta la fecha todo lo referente al comercio entre los nacionales ha variado mucho. Lo mismo sucede con el el inmenso desarrollo que ha tenido el comercio internacional.

Nuestra legislación reguladora del comercio, además de las reformas continuas que se realizaron, tuvo un respiro de modernización en lo que se refiere a los títulos valores con la «Ley General de Títulos Valores» promulgada por Somoza Debayle el 11 de Junio de 1971, que derogó varios Títulos del Código de Comercio.

Tomando en cuenta las necesidades del país y el tremendo retraso que causa una ley tan vieja, se ha creado una Comisión Especial para elaborar un anteproyecto de Código de Comercio a la altura de las corrientes modernas con el cual podríamos iniciar una nueva época en el siglo XXI, pero, hasta donde yo conozco, la comisión no ha hecho ningún progreso en este sentido.

Leyes laborales

El Código del Trabajo, publicado en *La Gaceta* No. 23 del 1 de febrero de 1945 tiene 49 años de vigencia, va a cumplir medio siglo.

Ha existido acuerdo sobre la necesidad de un nuevo código que regule la relación entre los empleadores y trabajadores y desde hace tres años se está discutiendo en la Asamblea Nacional un proyecto que ya se encuentra en los trámites finales de aprobación.

El nuevo código será objeto de estudios y análisis, de críticas y de alabanzas, pero lo importante es que hemos superado una parálisis de reforma de códigos y puede éste ser el punto de partida para nuevas y profundas reformas.

Es posible que no sea este código lo mejor y sufrirá reformas que lo vayan adaptando a las circunstancias, pero se ha dado un gran paso encami-

nado al cambio y a la modernización de nuestras leyes.

Ley Orgánica de Tribunales

Fue promulgada el 19 de julio de 1894 por el General José Santos Zelaya y tiene, con sus reformas, cien años de estar regulando la actividad de los Tribunales de la República.

Desde esa época, fines del siglo XIX hasta la fecha, han ocurrido cambios fundamentales en el mundo, cambios con los que ni soñaban los que elaboraron esa ley. Sin embargo, continuamos rigiéndonos por ella en la época de la informática, de la electrónica y de los viajes a la luna.

Las leyes orgánicas que regulan la actividad de los tribunales en todos los países de Centroamérica son modernas, se ajustan a los tiempos actuales, mientras nosotros apenas nos aprestamos a elaborar, con la cooperación internacional, un anteproyecto de nueva ley.

Se hace absolutamente necesario que una nueva ley rijan las funciones y actuaciones judiciales, incorporándonos a los adelantos modernos, valiéndonos de ellos para prestar el mejor servicio a la comunidad.

Constitución Política

La Constitución Política, ley fundamental de la nación, determina a

grandes rasgos la estructura del Estado, la división de poderes, las atribuciones de los miembros de los poderes, las garantías ciudadanas y en general, los principios fundamentales que rigen toda la vida ciudadana. Casi siempre que se habla de la Constitución se tiene la idea de que es un instrumento del Estado que regula su función, pero en realidad es mucho más.

La Constitución es el instrumento que tienen los ciudadanos para oponer sus derechos ante el poder del Estado. Establece límites al ejercicio del poder, de tal manera que cuando se traspasa ese límite se lesionan derechos individuales, colectivos o nacionales por lo que, usando los mecanismos que ella establece se puede restablecer el ejercicio del derecho conculcado o exigir la reparación del daño causado.

A juicio de todo el pueblo de Nicaragua, sin excepción, la Constitución actual necesita reformas urgentes y profundas para que responda a circunstancias actuales distintas a las existentes cuando fue creada. Reformas que profundicen y aseguren la continuidad de un proceso democrático querido por todos, pero visto muchas veces desde distintos ángulos.

El país se encuentra a la expectativa de las reformas constitucionales, pidiendo a los legisladores tener presente primero los intereses

de Nicaragua antes que los particulares o partidistas.

Cualquier reestructuración del Estado tendiente a afianzar la democratización del país, deberá tomar en cuenta que los poderes del Estado deben trabajar en forma armónica y tener suficiente fuerza, independencia y unidad para conseguir estos fines. La disgregación de un poder del Estado o la disminución grave de sus funciones, acrecienta las facultades de otros y no se logra la profundización democrática que se quiere.

Dentro de las reformas se debe garantizar la independencia del Poder Judicial, evitando influencias de carácter partidario que tanto daño han causado a la justicia.

Considero que en el interés de lograr estos fines, la reunión de la Comisión de la Asamblea con la Corte Suprema fue muy satisfactoria al haberse acogido los planteamientos de la Corte y haberlos incluido en el dictamen presentado al plenario.

Para concluir, quiero expresar, tal como señalé al comienzo, que el tema «REFORMAS LEGISLATIVAS NECESARIAS» es muy interesante.

A duras penas se ha tratado de manera superficial persiguiendo más que todo crear inquietudes para el estudio, esfuerzos para mejorar y lograr adelantos en nuestro derecho positivo en los próximos años.

No debemos creer que todo el trabajo de estudio y elaboración de los códigos debe provenir de los legisladores. Es responsabilidad de todos cooperar en este esfuerzo. Es nuestro reto para este fin de siglo.

No podemos creer que nuestro país va a desarrollarse con un cinturón legal anacrónico que lo aprieta. Es necesario romperlo. Todos los que tenemos alguna relación con el derecho estamos en la obligación de cooperar.

Ha sido importante que este evento se realice en esta universidad porque el estudio, el análisis, la investigación, la crítica, son parte del quehacer universitario al servicio de la comunidad. Si la universidad, persiguiendo ese fin, puede coordinar otros esfuerzos dispersos, podemos afrontar con prontitud y eficacia los retos de una modernización total del aparato legal del Estado como contribución al fortalecimiento de nuestra incipiente democracia. □